

**Al Excmo. Sr. Rector Mgfc. de la Universidad Internacional de
Andalucía (UNIA)**

Monasterio Santa María de las Cuevas, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla

**Del Ilmo. Sr Decano del COLEGIO PROFESIONAL DE DIETISTAS-
NUTRICIONISTAS DE ANDALUCÍA (CODINAN)**

Avenida Carlos V nº 3, 3º izquierda, 41004, Sevilla

ASUNTO: Experto Universitario de la UNIA “Nutrición para Oficina de Farmacia y Centros Sanitarios”.

DON LUIS MORÁN FAGÚNDEZ, mayor de edad, Dietista-Nutricionista, con N.I.F. nº 28.625.935-C, en mi condición de Decano del **COLEGIO PROFESIONAL DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DE ANDALUCÍA (CODINAN)**, con N.I.F. G-90109406 y domicilio en Sevilla, avenida Carlos V nº 3, 3º izquierda, 41004, ante el Sr. Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA (UNIA)** comparezco y **DIGO**:

Que **CODINAN** ha tenido conocimiento por medio de diversas comunicaciones de nuestros colegiados y colegiadas de la futura impartición del Curso de Experto Universitario de la **UNIA** con título “*Nutrición para Oficina de Farmacia y Centros Sanitarios*”.

Que existe una profunda preocupación en el seno de la Junta de Gobierno de **CODINAN** con relación a diversos aspectos del indicado Curso, ya que, entendemos, es susceptible de generar confusión en los potenciales alumnos y, con ello, dar pie a posibles casos de intrusismo profesional.

Que, a fin de transmitir a la **UNIA** dicha preocupación, mantuvimos reunión con la Excm. Señora Vicerrectora de Ordenación Académica, Dña. María Dolores Oliver Alfonso.

Que, conforme a lo anterior y en atención a lo previsto en los Estatutos de **CODINAN** aprobados por Orden de 4 de febrero de 2014 (BOJA de 13 de febrero de 2014), por medio del presente escrito y siguiendo las indicaciones de la Sra. Oliver Alfonso, vengo a presentar escrito en el que se exponen los puntos controvertidos que nuestro Colegio ve en el indicado curso, así como los argumentos en los que se apoya.

PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD.-

Tal y como se ha indicado anteriormente, el objeto del presente escrito no es otro que el Curso de Experto Universitario bajo título “Nutrición para Oficina de Farmacia y Centros Sanitarios” con código 0369 que la **UNIA** pretende impartir del 24 de octubre de 2016 al 30 de junio de 2017.

Partiendo de dicho objeto, la finalidad del presente escrito es la de exponer los argumentos de **CODINAN** que eviten sendos riesgos: de un lado, que se incurra en su promoción en una posible publicidad ilícita y, de otro, que se eviten posibles conductas de intrusismo sanitario al amparo de dicho curso.

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN DE CODINAN.-

CODINAN, en cuanto que Colegio Profesional y en cuanto corporación pública que tiene igualmente atribuidas funciones de Consejo de Colegios a nivel andaluz, se encuentra plenamente legitimada para actuar en el presente supuesto, en cumplimiento de las funciones jurídico-públicas que tiene legalmente encomendadas como Colegio Profesional debidamente inscrito en el Registro competente de la **CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR**, ya que asume una doble función: de un lado, la representación de los profesionales colegiados y la contribución al desarrollo de la profesión a todos los niveles y, de otro, garantizar el derecho a la salud de los ciudadanos por medio de la prestación de los servicios sanitarios propios con unos estándares de calidad mínimos indispensables que garanticen, adecuadamente, dicho derecho a la salud.

TERCERO.- SOBRE EL TÍTULO DEL CURSO.-

El primero de los aspectos que preocupa a **CODINAN** deriva del propio título del Curso:

“Experto Universitario, Nutrición para Oficinas de Farmacia y Centros Sanitarios”

El curso, atendido al indicado título, se encuentra referido a un doble ámbito:

De un lado, a los **centros sanitarios**, referencia que es perfectamente cierta siempre que dicho centro, en cumplimiento de lo dispuesto tanto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios como en su desarrollo andaluz, esto es, el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen las autorizaciones sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos

sanitarios, cuente con las preceptivas autorizaciones sanitarias bien para la U.10 de Endocrinología bien para la U.11 de Nutrición y Dietética.

De otro lado, la referencia a las **oficinas de farmacia** nos preocupa sobremanera ya que, por definición, la única actuación que, en relación con la alimentación, puede prestarse en una farmacia, dada su calificación legal como establecimiento sanitario, es la de mero consejo nutricional.

Ello es así por sendos motivos.

De un lado, por cuanto según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 168/1990 de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos técnico-sanitarios que deben cumplir las oficinas de farmacia, las únicas actividades que se pueden prestar dentro de las mismas son, a parte del propio servicio de prestación farmacéutica, el análisis clínico, la óptica, la acústica audio métrica y la ortopedia mayor, de modo que la prestación del servicio de dietas personalizadas no se puede prestar en la misma oficina de farmacia, reduciéndose la actividad sanitaria, exclusivamente, al mero consejo nutricional, parte integrante de las actividades que permite la autorización para establecimiento sanitario que tienen atribuidas las oficinas de farmacia.

De otro lado, por cuanto la línea entre el mero consejo y el tratamiento de patologías por medio de la alimentación si bien en ocasiones resulta evidente (tratamiento de diabetes, hipertensión...), resulta complejo en otras, como sucede con el tratamiento de la obesidad, ya que cuanto el IMC del paciente es igual o superior a 30, constituye una patología que requiere de la intervención exclusiva bien de un Médico especialista en Endocrinología bien de un Dietista-Nutricionista, los únicos 2 profesionales sanitarios capacitados para ello según la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (L.O.P.S.).

A todo lo anterior hay que añadir que es necesario adoptar una actitud cautelosa con la legislación vigente y con las autorizaciones administrativas vigentes y su contenido, no pudiendo convertir a las farmacias en “mercados” de la sanidad por la sencilla razón de que son establecimientos sanitarios y no centros sanitarios.

Finalmente, es reseñable que el hecho de que estemos ante la presencia de un Curso de **Experto**, casa mal con la necesaria cautela que se ha de tener a la hora de la prestación de servicios que excedan de un mero consejo nutricional, por la relevancia que su tratamiento tiene para el derecho a la salud de las personas.

En consonancia con lo expuesto, entendemos que el título del curso es excesivamente vago y puede conllevar a claros equívocos a la hora tanto de su promoción como de su impartición y, dentro de ésta, de sus prácticas, ya que las mismas se deberían limitar en cuanto a su alcance a aquellas actividades de mero consejo nutricional lo que casa mal con el amplio contenido que tiene el temario del curso y sobre el que entraremos posteriormente.

CUARTO.- SOBRE LOS DESTINATARIOS DEL CURSO.-

El segundo de los aspectos que preocupa a **CODINAN** se encuentra referido a los destinatarios del curso que, según la información publicada oficialmente por la **UNIA**, son

“Farmacéuticos, auxiliares de farmacia, nutricionistas, médicos y profesionales de la educación física, entre otros”

Este segundo aspecto ha de ser puesto en directa relación con el punto anterior ya que, como adelantamos, se está “vendiendo” a los posibles alumnos la creencia de que se convertirán en expertos en un ámbito profesional en el que existen claras barreras de entrada a su ejercicio, barreras que no se encuentran afectadas por la Directiva de Servicios (Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior), como expresamente establece su artículo 2.f) y que se funda en la importancia que tiene el derecho a la salud y en la clara asimetría de conocimientos que existe entre el profesional y el paciente.

Dichas barreras consisten, según lo dispuesto en la L.O.P.S. y a los presentes efectos, en ostentar la condición de profesional sanitario titulado. Dicho de otro modo, en estar en posesión de una titulación universitaria habilitante para ello, circunstancia de la que carecen para la prestación íntegra de servicios sanitarios relacionados con la alimentación, la nutrición y la dietética, todos aquellos que no tengan la condición bien de Médicos especialistas en Endocrinología bien de Dietistas-Nutricionistas.

Especialmente significativo en cuanto a ello es la relación de los Dietistas-Nutricionistas con los Farmacéuticos, relación que fue tratada, específicamente, por el Tribunal Supremo en la Sentencia 5274/2011 de la Sección 4ª de la sala de Contencioso Administrativo, dictada con fecha 19 de julio de 2.011.

Resultan relevantes a los presentes efectos las afirmaciones contenidas en sus fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTO JURÍDICO SEGUNDO.-

[...] además, el artículo 6 de la misma Ley [L.O.P.S.] dispone, en el apartado 1, que “corresponde, en general, a los Licenciados sanitarios, dentro del ámbito de actuación para el que les faculta su correspondiente título, la prestación personal directa que sea necesaria en las diferentes fases del proceso de atención integral de salud y, en su caso, la dirección de la evaluación del desarrollo global de dicho proceso, sin menoscabo de la competencia, responsabilidad y autonomía propias de los distintos profesionales que intervienen en el mismo [...]

El artículo 7 de la citada Ley sigue el mismo esquema para con los Diplomados sanitarios [...]

FUNDAMENTO JURÍDICO TERCERO.-

[...] en las distintas profesiones sanitarias convergen una serie de funciones semejantes y muchas veces idénticas, de las que no es posible sustraer todas o algunas de ellas sin riesgo a dejar sin contenido alguna de estas profesiones y, paralelamente, las materias objeto de estudio para obtener las titulaciones han de coincidir plenamente algunas y otras parcialmente al ser contemplada la disciplina bajo otro punto de vista científico o práctico.

Abundando en estas ideas, deben resaltarse varios aspectos. En primer lugar, que el Grado en Farmacia no es el mismo que el Grado en Nutrición Humana y Dietética. En segundo lugar, que a los primeros titulados, en cuanto Licenciados, les corresponde actuar en el marco del “proceso de atención integral de salud”, asumiendo, en su caso, “la dirección y evaluación del desarrollo global” de dicho proceso, mientras que los segundos, Diplomados en Nutrición Humana y Dietética desarrollan una actividad orientada a la alimentación de las personas de acuerdo con los “principios de prevención y salud pública.

FUNDAMENTO JURÍDICO CUARTO.-

[...] La comparación entre esas competencias y las referidas a la titulación de Farmacia, en materia de nutrición, antes transcritas, revelan que en esta última se requieren conocimientos generales, suficientes para prestar consejos terapéuticos en dietoterapia y nutricional y alimentario, mientras que para obtener el título de Dietista-Nutricionista se precisan conocimientos mucho más específicos y completos, no resultando comparables, pues, las funciones de una y otra profesión titulada.

De lo anterior se extrae la lógica conclusión de que es perfectamente lógico y normal que aquellos que no ostenten la condición de Médicos Endocrinos o de Dietistas-Nutricionistas, esto, todos aquellos a los que, siendo diferente de los anteriores, va referido el Curso (farmacéuticos, auxiliares de farmacia, profesionales de la educación física...), no podrán prestar más que actividades de mero consejo nutricional.

Por ello, nuevamente, cobra especial importancia que tanto el material promocional como el contenido del curso, sobre el que nos detendremos en seguida, sean claros en cuanto a las limitaciones que dicho curso tiene en el futuro de la práctica profesional de los alumnos y sobre el que la **UNIA**, hasta la fecha, ha adoptado una posición de silencio.

QUINTO.- SOBRE EL CONTENIDO.-

Analizando detenidamente el contenido del temario del Curso, podemos observar como existe un amplio tratamiento, desde el punto de vista sanitario, de la alimentación, la nutrición y la dietética.

No obstante, no se presta la debida atención a la parte de normativa, o dicho de otro modo, a aspectos tan esenciales como el análisis de los requisitos de acceso para la prestación de los servicios en nuestro sistema sanitario o del régimen de permisos y autorizaciones necesario para ello, sin olvidar la línea siempre difusa entre una prestación legal de servicios sanitarios y las conductas de intrusismo.

Es obvio que dichos aspectos han de formar parte esencial del temario si se quiere educar a verdaderos expertos en la materia.

Por tanto, a salvo de poder acceder al contenido de la Asignatura 1 del módulo 1 del Curso, entendemos que se hace una clara omisión de este punto, punto que, lógicamente, ha de tratarse de forma coordinada con los anteriores al formar todos ellos una unidad.

Como bien sabemos, la **UNIA** no puede hacerse responsable de las conductas que los alumnos desarrollen con posterioridad a este curso, pero sí es responsabilidad de la **UNIA** el ofrecer los debidos conocimientos a los alumnos para evitar, en la medida de sus posibilidades, dichas conductas y, por tanto, la infracción de las reglas que rigen el sistema sanitario español. Lo contrario implicaría una dejación de funciones por la **UNIA** que, entendemos, no es admisible.

SEXTO.- SOBRE LAS PRÁCTICAS.-

Finalmente y en lo que se refiere a las prácticas, ni que decir tiene que, en consonancia con lo ya expuesto, la colaboración a realizar por la **UNIA** lo ha de ser bien en centros sanitarios con la autorización para la U.10 o U.11 en caso de que se quiera poner en práctica todos los conocimientos ofrecidos por el Curso bien en Oficinas de Farmacia, caso este en el que las prácticas deberían limitarse, en exclusiva, a ofrecer un mero consejo nutricional, no pudiendo consistir en la elaboración de dietas.

Del mismo modo y siempre que estemos ante profesionales que no tengan la condición de Médicos Endocrinos o Dietistas-Nutricionistas, la actuación de los alumnos ha de estar siempre bajo la supervisión de cualquiera de dichos facultativos.

En consecuencia, se ha de ser extremadamente riguroso a la hora de seleccionar los centros en que los alumnos desarrollen las prácticas de los conocimientos adquiridos, pues lo contrario supondría una clara infracción de las normas administrativas vigentes imputables directamente a la **UNIA** y que ha de evitarse a toda costa.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO DEL SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA, tenga por presentado este escrito, lo admita y por él por reproducidos los argumentos que se han expuesto y, una vez ello, proceda a la retirada del Experto Universitario de la UNIA “Nutrición para Oficina de Farmacia y Centros Sanitarios”.

En Sevilla, a 6 de julio de 2.016.

D. Luis J. Morán Fagúndez

Decano del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía